REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 NOV. 2020

Rad. No. 2017-0841

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar no canceló la obligación ni propuso ninguna defensa, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.

3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practíquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.010.000 =

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 078
Hoy 20 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

Escaneado con CamScanner